

AUTO INTERLOCUTORIO No. 102
PROCESO: V. Divorcio de Matrimonio Civil.
DEMANDANTE: Patricia Caicedo Montoya.
DEMANDADO: Orbey Enciso Tapiero.
RAD: 17174318400120220021000.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas 01 de marzo de 2023. A despacho del señor juez informándole que mediante memorial allegado al despacho el día 28 de febrero de 2023, la parte demandante solicita el retiro de la presente demanda. Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

Vista la constancia secretarial que antecede, debe señalar el despacho que sobre el retiro de la demanda, el artículo 92 del Código General del Proceso dispone:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordena el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

En este caso, teniendo en cuenta que la presente demanda pese a que ya había sido admitida por el despacho al momento de solicitar su retiro, lo que se envió para notificación personal al demandado fue una citación, sin que se pueda tener como debidamente notificado por cuanto no se hizo la misma conforme a los requisitos normativos, es decir no se envió copia de la demanda, los anexos y auto admisorio.

En estas condiciones, se accederá al retiro de la demanda, sin que se requiera devolución de documento físico alguno por tratarse de un expediente digital. De otro lado, se dispondrá la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios pertinentes.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS:**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por la señora PATRICIA CAICEDO MONTOYA en contra del señor ORBEY ENCISO TAPIERO, presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones pertinentes en el aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line underneath.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA